

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

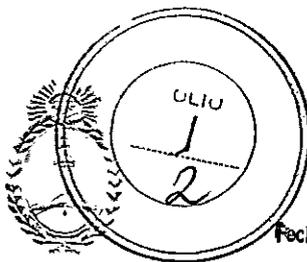
Nº 514 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO P.E.P - Mensaje Nº 039/92 adjuntando Proyecto de Ley Nacional Nº 24.145 (sobre coparticipación en explotación de hidrocarburos en áreas de la Cuenca Austral ya privatizada).

Entró en la Sesión 02 de Diciembre 1992.

Girado a la Comisión 3 - Dictámen Nº 564/1992.
Nº:

Orden del día Nº:



ASUNTOS ENTRADOS 138
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 27-11-92 Hs. 13⁰⁰ Firma

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida y Islas del Atlántico Sur MENSAJE N° 39

Poder Ejecutivo



USHUAIA, 27 NOV. 1992

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, y por su intermedio a esa Cámara que dignamente preside, con el objeto de acompañar a la presente un proyecto de ley mediante el cual la Provincia adhiere a la ley N°24.145.

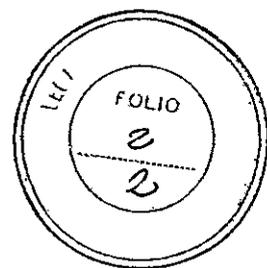
Motiva la presente solicitud el hecho que, con la expresa reserva efectuada en el artículo 2* del proyecto, producto de lo estatuido en el artículo 1* de la ley citada, el resto de su articulado no lesiona ni menoscaba en modo alguno los derechos provinciales sobre la materia que en la misma se trata, y ello posibilitará el cobro del diez por ciento (10%) a título de participación sobre el derecho de asociación para la explotación de áreas de la cuenca austral, ya privatizadas por el Estado Nacional Argentino.

Por lo expuesto se estima necesario la aprobación por parte de esa Cámara del proyecto adjunto.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.-

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Al Señor Presidente de la
Legislatura Provincial
D. Miguel Angel Castro.
S / D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 19.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos de la Ley Nacional Nº 24.145.-

ARTICULO 29.- Se hace expresa reserva a la presente Ley, de acuerdo con los términos del art. 81 de la Constitución Provincial, de los derechos de la Provincia sobre los Hidrocarburos que se encuentren en el mar adyacente y su lecho.-

ARTICULO 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR